

Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)

Se promulga una nueva Ley del ISR (ISR) que básicamente contiene una serie de modificaciones conjuntamente con el contenido que actualmente conocemos pero con la finalidad de que sus disposiciones fiscales y ordenamientos amplíen la base de pago del impuesto, ya que al eliminarse el IETU y el IDE la nueva Ley deberá simplificar diversos procedimientos que permitan una recaudación bajo principios de simetría fiscal, es decir, que una deducción fiscal siempre sea considerada como un ingreso acumulable por otro contribuyente, sin embargo, existen diversas características de las nuevas disposiciones que ciertamente no cumplen con estos requisitos y que serán motivo de evaluarse y analizarse para la mejor aplicación de las disposiciones fiscales y su cumplimiento cabal.

Lo anterior genera que al tratarse de una nueva Ley, los amparos y resoluciones judiciales y administrativas que se hayan obtenido respecto de ordenamientos de la ley que se abroga, deberán ser interpuestos nuevamente. Por su parte los especialistas litigantes deberán evaluar cada uno de estos nuevos elementos para analizar cada una de las posturas que sean motivo de efectuar algún medio de defensa respecto de perjuicios a los contribuyentes.

A este respecto, a continuación señalamos los principales cambios en un resumen ejecutivo:

Tasa del ISR y utilidad fiscal

La tasa del impuesto corporativo permanecerá en 30% y no disminuirá, como se tenía contemplado.

Asimismo, se aclara que la utilidad fiscal del contribuyente se obtiene una vez disminuida la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) pagada en el ejercicio.

Impuesto adicional por dividendos

Las personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero, que reciban dividendos o utilidades que se hubieran generado a partir del 2014, deberán pagar un impuesto adicional de 10% que tendrá carácter de definitivo y que se efectuará mediante retención por parte de las personas morales que los distribuyan.

También los establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que distribuyan o paguen dividendos o utilidades a su casa matriz, deberán pagar 10% adicional.

Determinación de la PTU

Derivado de las decisiones que han tenido las cortes en el sentido de que la base para el pago de la PTU debe ser la utilidad fiscal del contribuyente, se tomó la decisión de eliminar el procedimiento específico para su cálculo que existe actualmente en la ley con base en el artículo 16 de la LISR de 2013.

La PTU se calculará utilizando la tasa del 10% sobre la utilidad fiscal determinada para efectos del ISR sin considerar las pérdidas fiscales y la PTU pagada.

Tratados para evitar la doble tributación y sus requisitos

Para poder aplicar los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación, además de acreditar la residencia fiscal en el país de que se trate y cumplir las disposiciones del tratado, se establece una serie de procedimientos adicionales y una nueva declaración informativa, así como la designación de un representante legal, cabe señalar que en el caso de operaciones con partes relacionadas, la autoridad podrá requerir al extranjero un documento formal en el que soporte que por el ingreso por el que se está aplicando un beneficio de tratado, se tiene una doble imposición jurídica, señalando las disposiciones de derecho extranjero aplicables y otra documentación que estime necesaria acompañar.

Impuestos pagados en el extranjero

En el caso de impuestos retenidos en países extranjeros, existe una nueva determinación del impuesto acreditable en México que se efectuará dependiendo del país de que se trate. Principalmente, en el caso de ingresos por dividendos, existe un procedimiento para determinar la proporcionalidad de la empresa que paga los dividendos; por otra parte, los contribuyentes deberán llevar un registro de los años a los que corresponden las utilidades que se están repartiendo como dividendos y las tasas que fueron aplicables.

Enajenaciones a plazo

Se elimina el régimen de enajenaciones a plazo.

Costo fiscal de acciones

El procedimiento para determinar el costo fiscal de acciones se generaliza, estableciendo que los accionistas con un periodo de tenencia accionaria de hasta doce meses, existe la opción de calcular dicho costo fiscal considerando el costo comprobado de adquisición disminuido de reembolsos y dividendos pagados.

Deducciones fiscales

- **Cuotas patronales.** Se incluye como deducción a las cuotas que se paguen de acuerdo con la nueva Ley del Seguro del Desempleo. Eliminación de cuotas obreras pagadas por los patrones.
- **Fondos de pensiones.** Se limita a 47% de las aportaciones que se realicen a fondos para de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley.
- **Pagos a empleados.** En el caso de remuneraciones pagadas a trabajadores y que sean parcialmente exentos, sólo será deducible el equivalente a 47% los pagos que sean exentos para el trabajador por conceptos de previsión social, cajas y fondos de ahorro, liquidaciones, gratificación anual y horas extras.
- **Donativos.** En el caso de donativos que se efectúen a la federación, entidades federativas, municipios o sus organismos descentralizados, éste no podrá exceder de 4% de la utilidad fiscal del contribuyente en el ejercicio anterior. No serán deducibles los donativos que se realicen entre partes relacionadas.

- **Vales de despensa.** se establece como requisito que este beneficio se otorgue exclusivamente mediante monedero electrónico.
- **Pagos mayores a \$2,000.** En el caso de traspasos desde cuentas bancarias, ahora se establece que la cuenta de origen debe estar a nombre del contribuyente, tanto en el caso de gastos mayores a \$2,000 así como en el caso de pagos de salarios.
- **Pagos a partes relacionadas.** No serán deducibles los pagos a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente, cuando dichos pagos sean por concepto de intereses, regalías o asistencia técnica, y la entidad extranjera que recibe el pago se considere transparente y sus participantes no paguen el impuesto sobre dicho ingreso. Asimismo, serán no deducibles los pagos, que se consideren inexistentes por quien los recibe o bien no se considere como ingreso gravable para la entidad extranjera.
- **Consumos en restaurantes.** Se establece que los consumos en restaurantes sólo serán deducibles en 8.5%, y para que proceda la deducción el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de debito o de servicios, o a través de monederos electrónico que autorice el SAT.
- **Inversiones.** Se elimina la deducción inmediata de inversiones, por lo que a partir del 2014, las inversiones sólo se podrán deducir bajo el procedimiento de línea recta.
- **Gastos peroperativos.** En el caso de las empresas mineras, se elimina la opción de poder deducir en el ejercicio los gastos preoperativos en los que incurran.
- **Inversiones en automóviles.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por \$130,000 en lugar del límite de \$175,000.
- Renta de automóviles. Se ajusta la deducción por rentas de autos a \$200 diarios.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y Sistema Financiero.

Derivado de la abrogación de la Ley del IDE, se incluye en la LISR la obligación de las instituciones del sistema financiero de informar anualmente al SAT sobre los depósitos en efectivo acumulados mensuales superiores a \$15,000.

Consolidación fiscal

Eliminación del régimen y con ello se propone un régimen opcional para los grupos de sociedades, el cual guarda muchas similitudes con el régimen que se deroga.

El actual régimen contiene un cálculo del impuesto diferido con base en un factor promedio, la eliminación del libre flujo de dividendos, el periodo de diferimiento del impuesto es de 3 años y la tenencia accionaria mínima será de 80%.

En relación con el régimen de consolidación fiscal que se deroga, mediante artículos transitorios se establece un procedimiento alternativo al previsto en la ley para determinar los efectos derivados de la desconsolidación del grupo

Regímenes especiales

Se elimina el régimen preferencial de las sociedades cooperativas de producción y el régimen simplificado aplicable al autotransporte, continuando el régimen aplicable cuando se tribute a

través de un coordinado, estableciéndose también que se podrán otorgar facilidades administrativas.

Fideicomisos Inversión de Bienes Raíces (FIBRAS)

En el caso de que las contraprestaciones incluyan montos variables o referidos a porcentajes, estos no podrán exceder 5% de los ingresos anuales, excepto aquellos fijados sobre las ventas del arrendatario.

Sociedades Inmobiliarias de Bienes Raíces (SIBRAS)

Se elimina el estímulo fiscal para las SIBRAS.

Otras obligaciones de los contribuyentes

- Conservación de comprobantes. Se elimina la obligación de conservar copia de los comprobantes emitidos, toda vez que estos ya son digitales.
- Declaraciones informativas. A partir del 2017, se elimina la obligación de presentar las declaraciones informativas por retenciones efectuadas a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, clientes y proveedores, pagos al extranjero, donativos y dividendos pagados.
- Utilidad fiscal neta (UFIN). Para efectos de determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio, además de restar al resultado fiscal, el ISR, PTU y gastos no deducibles, se deberá restar el monto del impuesto pagado por los dividendos recibidos del extranjero que no hubiese sido acreditable.

Estímulo a industria cinematográfica nacional

Se adiciona como beneficiarios de este estímulo a los distribuidores de películas, fijándose un monto anual del estímulo de 50, millones sin que el monto por cada contribuyente pueda exceder a 2 millones. En el caso de producción de películas el monto anual del estímulo aumenta a 600 millones sin que el mismo pueda ser mayor a 20 millones por cada contribuyente y proyecto.

Deducción de salarios por contratación de adultos mayores

Se otorga un estímulo fiscal a quienes contraten a adultos mayores, consistente en la deducción del 25% del salario pagado a personas.